



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-386
26 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2020-00261-00

Solicitante: Ángela Ríos Álvarez

Despacho: Juzgado 2° de Familia de Cartagena

Funcionario judicial: Mónica María Pérez Morales

Clase de proceso:

Número de radicación del proceso:

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 21 de octubre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Ángela Ríos Álvarez, en calidad de demandante dentro del proceso que cursa ante Juzgado 2° de Familia de Cartagena, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, ha solicita en varias oportunidades la autorización de cobro de los depósitos judiciales consignados a su nombre, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna.

2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-360 del 9 de octubre de 2020, se dispuso requerir a la solicitante a efectos de que indicara el radicado y tipo de proceso sobre el cual perseguía la vigilancia judicial administrativa, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 13 de octubre del corriente.

No obstante, dentro del término referido la señora Ángela Ríos Álvarez no subsanó las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Surtido el requerimiento en debida forma a la señora Ángela Ríos Álvarez, a efectos de que aclarara la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida en contra del Juzgado 2° de Familia de Cartagena, en el sentido de indicar el radicado y tipo de proceso sobre el cual perseguía la causa administrativa, y vencido el término de cinco días otorgados para tales efectos, los que fenecieron el 20 de octubre de 2020, sin que la quejosa subsanara las deficiencias anotadas, considera esta seccional que no es posible estudiar sus pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Ángela Ríos Álvarez y en consecuencia, ordenar su archivo, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KYBS